

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

**MINISTERIO DE HACIENDA.
LEYES.**

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; a todos los que las presenten vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberania, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden suplementos a los créditos del presupuesto de gastos de 1870 a 1871 por la suma total de 7.048.496 pesetas 78 céntimos, distribuida en esta forma: 225.300 al capítulo 2.º de la seccion 3.º de Obligaciones de los departamentos ministeriales, *Ministerio de Gracia y Justicia*; 46.708 y 34 céntimos al capítulo 3.º de la misma seccion; 4.684 y 69 céntimos al capítulo 4.º de idem; 184.212 y 25 céntimos al capítulo 5.º de id.; 39.376 y 50 céntimos al capítulo 6.º de id.; 2.846.202 al capítulo 7.º de la seccion 4.º, *Ministerio de la Guerra*; 2.143.504 al capítulo 17 de la misma seccion; 211.205 al capítulo 18 de id.; 424.158 al capítulo 22 de id.; 300.000 al artículo 4.º, capítulo 9.º de la seccion 5.º, *Ministerio de Marina*; 125.000 al art. 6.º, capítulo 9.º de la seccion 7.º, *Ministerio de la Gobernacion*; 110.050 al capítulo 9.º de la seccion 8.º, *Ministerio de Hacienda*; 55.500 al capítulo 14 de la misma seccion, y 332.596 al capítulo 39 de idem.

Art. 2.º Se concede un crédito extraordinario de 454.680 pesetas con aplicacion a un capítulo adicional de la seccion 4.º de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico de 1870 a 1871, y con destino a los gastos que ocasiona el batallon de voluntarios de Cataluña.

Art. 3.º Se concede un crédito extraordinario de 125.000 pesetas con cargo a un capítulo adicional de la seccion 7.º, *Ministerio de Fomento*, del mismo presupuesto para atender a los gastos que ofrezcan las oposiciones a cátedras durante el año económico actual.

Art. 4.º El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios a que se refieren los artículos precedentes se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; a todos los que las presenten vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberania, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Los créditos extraordinarios de 160.000 y 80.000 escudos concedidos al Ministerio de Fomento por el artículo 4.º de la ley de 25 de Junio de 1870 con destino al material de obras en los edificios de Instruccion pública, y a la reparacion y material de clinicas de las Facultades de Medicina, se entenderan distribuidos en esta forma: 100.000 escudos en el capítulo 20 para material científico de los establecimientos de enseñanza; 80.000 escudos en el mismo capítulo 20 con destino a obras en los edificios de Instruccion pública; y 60.000 escudos en el art. 3.º del capítulo 16 para los gastos de clinicas que no pueden pagar la Beneficencia: 240.000 escudos en total, ó sea la misma cantidad autorizada por la ley de 25 de Junio. Se confirma la declaracion de permanencia de estos créditos hasta que tenga lugar la ejecucion de los servicios a que se destinan.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—

Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticos de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; a todos los que las presenten vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberania, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se trasfieren en la seccion 2.º de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico de 1869 a 1870, *Ministerio de Estado*, los créditos siguientes: 4599 escudos y 754 milésimas al capítulo 5.º, *Viajes y dietas de Correos de Gabinete*, deduciéndolos en esta forma: 1080 escudos y 639 milésimas del capítulo 1.º, *Personal del Ministerio*; 455 escudos 995 milésimas del capítulo 3.º, *Personal del Cuerpo diplomático y consular*; 2.771 escudos 120 milésimas del capítulo 7.º, *Personal del Tribunal de la Rota*, y 292 escudos del capítulo 10, *Material de las Ordenes*; 15.643 escudos y 60 milésimas al capítulo 11, art. 1.º, *Gastos eventuales*, rebajándolos del ya citado capítulo 3.º, *Personal del Cuerpo diplomático y consular*, y 1.044 escudos 928 milésimas al capítulo 11, art. 2.º, *Gastos imprevistos*, rebatiéndolos del referido capítulo 11.

Art. 2.º Se trasfiere el crédito de 4.000 escudos del capítulo 31 de la seccion 7.º de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto de 1869 a 1870, *Material de construcciones civiles*, al capítulo 21 de la misma seccion, *Personal facultativo de Obras públicas*.

Art. 3.º Se declara la permanencia del crédito de 43.545 escudos concedido por la ley de 25 de Junio de este año, con cargo al capítulo 22 de la seccion 7.º

de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico de 1869 a 1870, *Material de Obras públicas*, interin no se realicen los servicios a que fué destinado.

Art. 4.º Se declaran permanentes los créditos concedidos con aplicacion a los artículos 1.º y 2.º, capítulo 14, seccion 6.º del presupuesto de 1869 a 1870, con destino al *Material de presidios y casas de correccion de mujeres*.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; a todos los que las presenten vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberania, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se trasfiere en la seccion 7.º, *Ministerio de Fomento*, del presupuesto correspondiente al año económico de 1870 a 1871 los créditos que a continuacion se expresan: 7.500 pesetas al capítulo 1.º, *Personal de la Administracion central*; 2.220 al capítulo 10, *Material de idem*; 182.125 al capítulo 3.º, *Personal de la Administracion provincial*; 7.500 al capítulo 4.º, *Material de idem*, y 210.000 al capítulo 22, *Material de Obras públicas*; 409.354 pesetas en junto, que se rebatirán del capítulo 28, *Material de aprovechamiento de aguas, rios y canales*.

Art. 2.º Asimismo se trasfieren en la seccion 8.º, *Ministerio de Hacienda*, del referido presupuesto de 1870 a 1871 los

siguientes créditos: 7.500 pesetas del capítulo 26 art. 1.º, *Portes de comunicaciones telegráficas*, al capítulo 9.º, art. 1.º, *Personal de las Administraciones económicas*, y 67.700 pesetas que destinan á crear secciones extraordinarias para levantar el atraso en que se halla el servicio de propiedades y derechos del Estado en las provincias á un capítulo adicional, rebatiéndolas en esta forma: 36.600 del capítulo 12, *Personal de las Fábricas de tabacos*; 1.700 del capítulo 13, *Gastos de escritorio de id.*; 9.900 del capítulo 25, art. 2.º, *Alquileres, obras y reparos*, y 19.500 del capítulo 31, art. 3.º, *Portes de tabacos*.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Fomento para invertir en los trabajos geodésicos, topográficos y metrológicos que se hallan á cargo del mismo la suma de 299.666 pesetas que resulta disponible del crédito de 348.332 pesetas y 50 céntimos que declaró permanente la ley de 30 de Junio último para atender á los gastos del censo de población.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta. — Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente. — Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario. — Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. — Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario. — Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta. — Francisco Serrano. — El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret.

EXPOSICION.

Señor: El Ministro que suscribe, secundando los propósitos de V. M., cree que al frente de las medidas que V. M. ha de aprobar en el departamento de Hacienda debe figurar una que da satisfacción á las exigencias de la opinion, y atiende á las necesidades del Tesoro.

Ambas reclaman con energía, de una parte la disminucion de los gastos, y de la otra reformas de tal índole que, levantando el crédito público, den por resultado reducir el alto precio que alcanza el dinero en España, y preparar así una reacción favorable á la agricultura, á la industria y al comercio, que languidecen hoy faltos del auxilio del capital que se dirige con preferencia á los fondos públicos. Y ninguna idea puede responder mejor á tal fin que la de disminuir la Deuda pública, en la medida que esto es factible, y que puede empezar á lograrse retirando de la circulación todos los defectos públicos que por sus circunstancias especiales puedan dejar de figurar en ella.

Tales son los títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, emitidos en virtud de las leyes de 30 de Junio de 1866 y 31 de Marzo de 1869 para servir de garantía en los contratos que el Gobierno hiciese.

Usando de la autorización concedida en la primera de dichas leyes, se emitieron 2.442.578.000 rs. nominales en títu-

los del 3 por 100 consolidado interior, y á consecuencia de la segunda 465.500.000 en igual forma, ó sea un total de 2.908.078.000 rs. De esta suma se han aplicado al empréstito de 100 millones de escudos contratados en 31 de Marzo de 1869 títulos por valor de 1.015.403.000 reales, con lo cual los del 3 por 100 interior que existen hoy para garantías de contratos han reducido á 1.892.675.000, cuyos intereses anuales se elevan á 56.780.250 rs.

Parte de los contratos á que estos valores sirvieron de garantía han concluido, y otros concluirán en plazos no lejanos; de manera que el Tesoro podrá encontrarse en disposición de devolver á la Deuda los 1.892.675.000 rs. que figuran en sus cuentas, produciendo así una economía considerable en el presupuesto, en el cual figuran los intereses de esta suma, y otra de menor importancia en el total de nuestra Deuda.

Y no será este importante resultado el único que habrá de obtenerse de la medida que tengo el honor de proponer á V. M. Ofrece además grandes ventajas, considerada bajo otros dos aspectos.

De un lado los tenedores de papel de la Deuda adquirirán tranquilidad y confianza al ver desaparecer de la circulación una masa de título que por estar dados en garantía son una constante amenaza que pesa sobre la cotización de los fondos públicos, en la cual se refleja el temor de ver salir á la plaza tan considerable número de valores. Por otra parte, el país verá que el Gobierno de V. M., en cumplimiento de su programa, está decidido á llevar á cabo sus propósitos de disminuir los gastos, de levantar el crédito público y de mejorar el estado de la riqueza nacional. Y esta buena fe y lealtad, no sólo tranquilizarán á la opinion pública, sino que á la vez inspirarán confianza para el porvenir; puesto que un Gobierno que se desprende de aquellas garantías, que en el momento dados pudieran serle útiles, revela este solo hecho, no ya que abriga esperanza, sino que tiene seguridad en sugestión financiera, y que las medidas preparadas en los propósitos expuestos á la Cámara no han tenido por objeto inspirar la pasajera confianza de un día, sino dar satisfacción cumplida á las aspiraciones del país en cuyos deseos está la marcha salvadora de la Hacienda.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del siguiente decreto.

Madrid 10 de Enero de 1871. — El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los títulos de la renta consolidada del 3 por 100 emitidos para garantía de contratos en virtud de las leyes de 30 de Junio de 1866 y 31 de Marzo de 1869 se amortizarán á medida que se vayan cumpliendo los contratos á cuya seguridad están afectos.

Art. 2.º Se declaran desde luego amortizados los títulos que existen en poder del Gobierno y que no estén afectos á garantía de ningún género.

Art. 3.º El Gobierno publicará en la *Gaceta* las amortizaciones que tengan lugar en virtud del actual decreto.

Dado en Madrid á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno. — Ama-

deo. — El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Acordada por real decreto de esta fecha la amortización de los títulos del 3 por 100 consolidado interior emitidos para garantías de contratos en virtud de las leyes de 30 de Junio de 1866 y 31 de Marzo de 1869, y á fin de dar cumplimiento á lo prescrito en su art. 2.º, remito á V. I. los títulos existentes en la Tesorería Central, cuyo valor nominal asciende á 349.719.000 rs., los cuales deben ser amortizados inmediatamente.

En su consecuencia, V. I. dispondrá se verifique la baja correspondiente en la cuenta de capital de la Deuda pública, debiendo disminuirse igualmente en la de intereses los que corresponden á aquella suma, ó sean 10.491.570 reales; y con arreglo á lo que previene el art. 3.º del citado real decreto, hará que se publique en la *GACETA* un estado demostrativo de los títulos que por esta disposición quedan amortizados.

Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 10 de Enero de 1871. — Moret. — Sr. Director general de la Deuda.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. El Gobierno prorogará el plazo para la construcción del ferrocarril de Campillos á Granada hasta el 30 de Junio de 1872.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta. — Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente. — Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario. — Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. — Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta. — Francisco Serrano. — El Ministro de Fomento, José Echegaray.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La planta aprobada para el Ministerio de la Gobernación por decreto de 30 de Abril último, que suprimió las Direcciones generales, respondía á un sistema que puede ser practicable en épocas en que la política no absorba, como

en la presente, casi por completo la atención del Ministro, al cual impone aquella organización una suma de trabajo material, para la que no es suficiente el tiempo de que dispone.

A medida que disminuyen la categoría, la autoridad y las dificultades de los centros que constituyen un departamento ministerial, aumenta la necesidad de que el Ministro examine por sí mismo todos los detalles de cada cuestión, si sus acuerdos han de llevar consigo las garantías de acierto que el Estado y los interesados tienen derecho á exigir.

La intervención de un alto empleado, que por su categoría y práctica en los negocios ofrezca ya por sí estas garantías, colocado entre el Ministro que resuelve definitivamente por la idea que en conjunto forma de cada cuestión, y el Oficial que la prepara y presenta en todos sus detalles bajo el aspecto legal, imprime á las decisiones del Gobierno un carácter de autoridad que no pueden tener cuando la propuesta hecha al Ministro en cada caso no parte de un funcionario cuya categoría y prestigio administrativo inspiren ya por sí mismo respecto á sus opiniones.

El público, por otra parte, al ver por el examen de la organización de un Ministerio que los asuntos no pasan por esa mano intermedia, ni reciben las decisiones el fallo de su autoridad; y al tener en cuenta la multitud de deberes políticos que impone á un Ministro el sistema constitucional y parlamentario, se convence de que no es posible que descienda á estudiar el detalle de cada uno de los negocios, y adquiere la desconfianza en el acierto y en la justicia; y las resoluciones supremas que en el agosto nombre de V. M. se dictan no pueden llevar en sí la altísima respetabilidad que exige su obediencia y el aquietamiento de los interesados.

Y no se diga que el Subsecretario puede ser un funcionario intermedio, que sirve de lazo de unión entre el empleado que prepara y propone y la autoridad suprema que decide, porque ni el cúmulo ni la diversidad de los asuntos en un departamento tan vasto como el de Gobernación permiten que una sola persona llene estas obligaciones á conciencia y con el detenimiento debido, ni los deberes políticos que el Subsecretario tiene que combatir con el Ministro, ni vigilancia sobre el régimen interior del departamento que necesariamente tiene que encomendarse, le dejan tiempo para dedicarse á otra clase de trabajos.

Ahora bien: sin gravar el presupuesto del Estado, antes bien obteniendo alguna economía, que será mayor cuando el planteamiento de las leyes orgánicas, provincial y municipal retire, como es de esperar, de los centros administrativos un número considerable de negocios, puede obtenerse una organización interior del Ministerio que, salvando los inconvenientes apuntados y más propia para el expedito y buen despacho de los asuntos, esté más conforme con las buenas prácticas que la experiencia ha sancionado y con los principios descentralizadores aceptados para su administración por todos los países constitucionales; al propio tiempo que satisfaga la apremiante necesidad de separar, hasta donde sea posible, la política de la administración, creando para la primera un centro directivo independiente, si bien siempre con la debida subordinación al Ministro responsable que de ella está encargado.

Fundándose en estas consideraciones y en otras muchas análogas al alcance de cuantos conocen las necesidades de la Administración central, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la resolución de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Enero de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta del Ministerio de la Gobernacion se compondrá en adelante de

	Pesetas.
Un Ministro, con.	30.000
Un Subsecretario, Jefe superior de Administracion, con.	12.500
Tres Directores generales, Jefes superiores de Administracion, para las Direcciones de Administracion local, de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y de Política y Orden público, con.	12.500
Cinco Oficiales primeros, Jefes de Administracion de segunda clase, con.	8.750
Cinco id. segundos, id. id. de tercera id., con.	7.500
Cinco id. terceros, id. id. de cuarta id., con.	6.500
Cinco Oficiales Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de primera clase, con.	6.000
Cinco id. id. primeros, id. id. de segunda id., con.	5.000
Cinco id. id. segundos, id. id. de tercera id., con.	4.000
Doce id. id. terceros, Oficiales de Administracion de primera clase, con.	3.500
Doce id. id. cuartos, id. id. de segunda id., con.	3.000
Doce id. id. quintos, id. id. de tercera id., con.	2.500
Catorce Escribientes primeros, idem id. de cuarta id. con.	2.000
Catorce id. segundos, id. id. de quinta id., con.	1.500
Catorce id. terceros, aspirantes á Oficiales de Administracion, con.	1.250
Un portero mayor con.	3.000
Uno id. primero, con.	2.500
Cuatro porteros segundos, con.	2.000
Cuatro id. terceros, con.	1.750
Cuatro id. cuartos, con.	1.500
Ocho id. quintos, con.	1.250
Diez y seis ordenanzas, con.	1.000

Art. 2.º La Direccion general de Comunicaciones continuará formando parte del Ministerio de la Gobernacion, pero con su plantilla separada, conforme al decreto del Poder Ejecutivo fecha 25 de Mayo de 1869 y demás disposiciones anteriores.

Art. 3.º Las facultades que el reglamento para el gobierno interior del Ministerio, aprobado por decreto de la Regencia fecha 30 de Noviembre último, en sus artículos 4.º (casos 1.º y 2.º), 25, 26, 27, 28, 42, 49, 64, 71, 74, 77, 78 y 79, atribuye al Subsecretario y á los Jefes de Seccion corresponderán en adelante á los Directores generales.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernacion adoptará las medidas convenientes para distribuir entre las respectivas Di-

recciones los asuntos de su competencia. Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me ha presentado D. Federico Balart; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Comunicaciones Me ha sido presentada por D. Antonio Ramos Calderon; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial mayor del Ministerio de la Gobernacion Me ha presentado D. Tomás Rodriguez Pinilla; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial primero del Ministerio de la Gobernacion Me ha presentado don Luis de Molini; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Romero Robledo, ex-Diputado á Córtes y Subse-

cretario que ha sido del Ministerio de Ultramar,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Feliciano Perez Zamora, ex-Diputado á Córtes y Director general cesante,

Vengo en nombrarle Director general de Administracion local.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Peris y Valero, ex-Diputado á Córtes y Gobernador civil que ha sido de provincia,

Vengo en nombrarle Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Vicente Romero Giron, ex-Diputado á Córtes y Subsecretario que ha sido del Ministerio de Ultramar,

Vengo en nombrarle Director de Política y Orden público.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Victor Balaguer, ex-Diputado á Córtes y Director general que ha sido de Estadística,

Vengo en nombrarle Director general de Comunicaciones.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

En la villa de Guadarrama, y bajo la presidencia del Sr. Juez de Paz de la misma, el dia 24 de Enero del actual año y hora de diez á doce de su mañana, estando de manifiesto el pliego de condiciones, tendrá lugar la subasta de las fincas rústicas y urbanacion se expresan.

NÚMERO DE ÓRDEN.	NOMBRES.	FINCAS EMBARGADAS.	SU SITUACION.	TASACION — Escudos Miles.
1	Martin Barrero.....	Una casa.	Calle Cobachuelas.	700'000
2	Tomás Brabo.....	Id.	Id. Angustias.	800'000
3	Toribio Brabo.....	Id.	Id. Carretera.	1.000'000
4	Agustin Calvo.....	Id.	Camino del Puerto.	700'000
5	Domingo Dominguez.....	Un prado.	Sitio de la Laguna.	1.400'000
6	Andrés Fernandez.....	Una casa.	Calle de la Cuesta.	500'000
7	Bonifacio Garcia.....	Id.	Id. de la Caceria.	600'000
8	Valentin Gutierrez.....	Id.	Sitio del Cerrillo.	400'000
10	Dionisio Olaya.....	Id.	Calle del Escorial.	1.400'000
11	Aquilino Palomo.....	Id.	Id. de la Cuesta.	500'000
12	Pedro del Rio.....	Id.	Camino la Iglesia.	300'000
13	Pilar Sanchez.....	Mitad de casa.	Calle de la Carretera.	600'000
14	Manuel Tello.....	Id. idem.	Id. de la Calzada.	300'000
15	Froilan Arcas.....	Casa y posesion.	Rio de Guadarrama.	4.000'000
16	Tomás Lopez.....	Un prado.	Llamado Vacas.	250'000
17	Baldomero Paten.....	Id.	Calleja los Molinos.	700'000
19	Julian Cuenca.....	Id.	Titulado Raso.	1.400'000
				15.550'000

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Guadarrama 4 de Enero de 1871.—El Cobrador Comisionado, Baltasar Gomez.

SEGUNDA SECCION.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Esta Corporacion, cumpliendo con la condicion 9.ª de la Escritura de contrato del empréstito provincial de 2.500.000 pesetas realizado con Mr. Isidoro Dreyfus, de Paris, anuncia que el dia 16 del que rige se verificará, á las doce de la mañana, en el salon de sesiones, sito en la calle del Sacramento, núm. 1, el sorteo para la amortizacion de 1.227 acciones de á 500 pesetas de las 6.135 emitidas.

Dicho sorteo se llevará á efecto por decenas; pero como el número de acciones que han de amortizarse sólo componen 122 completas, queda una fraccion de siete, por lo que se harán dos operaciones, una para las decenas, encerrando en un globo 610 bolas que comprendan desde el uno al 6.100, y la otra por el sistema ordinario; extrayendo del segundo globo, que contendrá 35 bolas con la numeracion correlativa del 6.101 al 6.135, las siete necesarias para completar el total de las que deben amortizarse.

Estando fuera de circulacion las acciones 1.064, 1.065, 1.066 y 1.067, han sido reemplazadas con los números 6.136, 6.137, 6.138 y 6.139, y de salir premiada la bola 107 se entiende quedan amortizadas estas en lugar de aquellas para completar la decena del 1.061 al 1.070.

Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento de las personas interesadas en el referido empréstito.

Madrid 10 de Enero de 1871.—Por acuerdo de la Diputacion, el Secretario interino, Camilo Pozzi Genton.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el sorteo celebrado en el dia 10 del mes de Enero actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Mercedes Rich, hija de D. Juan, Miliciano nacional de Vinaroz, muerto en el campo de honor.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 12 de Enero de 1871.—Manuel Cebolliu y Aguilar.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de los trozos de carretera que se designan á continuacion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el Ministerio de Fomento; hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Madrid 20 de Diciembre de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo..... de la carretera de..... á....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, en pesetas y céntimos, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.)

Carretera de Madrid á Cádiz.—Trozo único.—Presupuesto de acopios: 6.979 pesetas 56 céntimos.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 2 de Junio de 1868, ascendente á 2.500 pesetas en efectivo y señalado con los números 136.543 de entrada y 16.038 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito cuando corresponda sino al legitimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurrido que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 10 de Enero de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Nuñez de Velasco, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y emplaza á D. Antonio Lopez, D. Miguel Ollon, D. Mariano Millan, D. José Bidal, D. Juan Perez y don Eleuterio Dominguez, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de esta capital, comparezcan en dicho Juzgado y Escribania con objeto de ser indagados por causa criminal que contra los mismos y otros se instruye por juego prohibido; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del señor don Vicente Nuñez de Velasco, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y emplaza á D. Joaquin Gallego, D. Agustin Quintero, D. Francisco Rodriguez, D. Antonio Martinez, D. Manuel Perez, D. José Arroyo, don Manuel Valdemar, D. Ignacio Lozano y D. José Molina, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de esta capital, comparezcan en dicho Juzgado y Escribania con objeto de ser indagados por causa criminal que contra los mismos y otros se instruye por juego prohibido; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una viña en término de San Martin de Valdeiglesias, al pago del Pino, con 500 cepas, 23 higueras y 4 olivas, que ha sido retasada en 153 escudos 500 milésimas, ó sean 1.535 rs.

Otra viña en el mismo término, al sitio de Trasierra, con 460 cepas, retasada en 85 escudos 500 milésimas, ó sean 855 rs.

Otra viña en el mismo término, al pago del Carral, con 1.100 cepas, 8 olivas y 3 olivones, retasada en 395 escudos ó sean 3.950 rs.

Otra en id. el propio término, al pago de los Castillejos, con 1.150 cepas tempranas y tintas, retasada en 183 escudos 400 milésimas ó sean 1.834 rs.

Una casa en la villa de San Martin de Valdeiglesias, sita en la plaza de la Corredera, núm. 20, retasada en 3.304 escudos 800 milésimas ó sean 33.048 rs.

Trece tinajas; de ellas 10 sanas y tres defectuosas, retasadas en 177 escudos, ó sean 1.770 rs.

Para la celebracion del remate se ha señalado el dia 4 de Febrero próximo, á las 12 de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el edificio de las Salesas de esta corte.

Madrid 11 de Enero de 1871.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de chocolate á las seis Casas de socorro de esta capital, bajo el tipo de dos pesetas 79 céntimos de peseta kilogramo, cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de notificada al contratista la adjudicacion definitiva del remate y terminará el 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Enero de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de garbanzos á las Casas de socorro de esta capital, bajo el tipo de una peseta el kilogramo; cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de notificada al contratista la adjudicacion definitiva del remate y terminará el 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Enero de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de carne y tocino á las seis Casas de socorro de esta capital, bajo el tipo de una peseta nueve céntimos de peseta el kilogramo, ó sea á 2 reales próximamente la libra para la carne, y 2 pesetas 18 céntimos el kilogramo, ó sea tambien próximamente á peseta la libra para el tocino; cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de notificada al contratista la adjudicacion definitiva del remate y terminará el 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente, á la una de la tarde, en la Sala de Remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Enero de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldia popular de Torrejoncillo.

Con motivo de renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante a Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas pagaderas de los fondos municipales.

Los aspirantes reunirán las circunstancias exigidas por el artículo 98 de la ley municipal vigente, y presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia, acompañadas de los documentos que previene el artículo 100 de la misma, durante el término de 30 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Torrejoncillo 3 de Enero de 1871.—El Alcalde, Presidente, Vicente Clemente Gomez.

Alcaldia popular de Valdepeñas.

Don Toribio Villen Castro, Alcalde accidental de esta villa de Valdepeñas de Jaen.

Hago saber que por dimision del que la desempeñaba ha quedado vacante la Secretaria del Ayuntamiento que presido, habiéndose acordado su provision por los trámites que previene la ley vigente, concediendo 30 dias de término para que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á este cuerpo municipal; advirtiéndose que la dotacion de dicho empleo es la de 1.750 pesetas anuales.

Valdepeñas de Jaen 5 de Enero de 1871.—Toribio Villen.—Mariano Luna, Secretario interino.

ANUNCIOS.

HOSPICIO DE MADRID.

El dia 20 del corriente, á las doce de su mañana y en el local de este establecimiento, se subasta el deshecho existente de alpagatas y trajo viejo.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en la subasta.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.